



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín veintinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JUAN ERNESTO SÁNCHEZ OLIO
N. N. A.	
Demandado	ALEXANDRA KATHERINE FONTECHA BARRERA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00176-00
Interlocutorio	0370
Decisión	ADMITE

Una vez reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **impugnación de la maternidad**, propuesta a través de apoderado judicial, por el señor **JUAN ERNESTO SÁNCHEZ OLIO**, como representante legal de la menor **C. S. O.**, en contra de la señora **ALEXANDRA KATHERINE FONTECHA BARRERA**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente acción el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la Ley 1060 de 2006.

TERCERO: ENTERADA la demandada de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se requiere a la parte actora, para que aporte la constancia de entrega o de recibido del envío de la demanda y sus anexos a la señora **ALEXANDRA KATHERINE FONTECHA BARRERA**, o de ser el caso, la constancia de lectura arrojada por el correo electrónico.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del código general del proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en un laboratorio legalmente autorizado para tal fin.

Infórmese en su oportunidad a las partes, así como también que la renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

SEXTO: Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

SÉPTIMO: Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar al abogado Carlos Alberto Mosquera Mogollón, portador de la tarjeta profesional 285.793 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ